

gado como propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la que se incluye a continuación, así como las condiciones de las subastas.

Bien que se subasta, con el correspondiente valor de tasación y justiprecio del mismo:

Urbana. Parcela de terreno en término municipal de Guadalajara, parte del polígono industrial «Henares», señalada con número 118 en el plano parcelario del plan parcial de dicho polígono. Tiene una superficie de 3.120 metros cuadrados; linda: Al norte, con zona verde del polígono; sur, con parcela número 119 del citado plano; este, con calle en proyecto, y oeste, con el ferrocarril Madrid-Guadalajara.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Guadalajara, finca número 11.928, tomo 960, folio 245. Valor precio en zona: 93.600.000 pesetas.

Total cargas: 77.114.566 pesetas.

Justiprecio: 16.485.434 pesetas.

#### Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, en primera subasta, el día 15 de marzo de 1999; en segunda subasta, en su caso, el día 19 de abril de 1999, y en tercera subasta, también en su caso, el día 24 de mayo de 1999, señalándose para todas ellas como hora la de las diez diez, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar los bienes pagando el principal, intereses y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable (artículos 249 de la Ley de Procedimiento Laboral y 1.498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Segunda.—Los licitadores deberán acreditar previamente haber depositado el 20 por 100, al menos, del valor del bien que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos (artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), y ello exclusivamente mediante resguardo acreditativo de depósito en la cuenta corriente número 25000086/98, que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya de la calle Basílica, 19, de Madrid.

Tercera.—El ejecutante y quienes pudieran subrogarse legalmente en su lugar, podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hiciesen, sin necesidad de consignar (artículo 1.501 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Cuarta.—Podrán efectuarse posturas por escrito, en pliego cerrado (artículos 1.499 y 1.503 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Quinta.—La primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación del bien, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para esta subasta.

Sexta.—En segunda subasta, en su caso, el bien saldrá con una rebaja del 25 por 100 de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para esta subasta.

Séptima.—En tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, la postura mínima deberá exceder del 25 por 100 de la cantidad en que está tasado el bien. Si hubiere postura que ofrezca suma superior, se aprobará el remate. De resultar desierta la tercera subasta, los ejecutantes o, en su defecto, los responsables legales, solidarios y subsidiarios tendrán el derecho a adjudicarse el bien por el 25 por 100 del avalúo, dándoseles a tal fin el plazo común de diez días; de no hacerse uso de este derecho se alzaré el embargo (artículo 262 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Octava.—De quedar desierta la primera subasta, el ejecutante podrá pedir la adjudicación del bien por las dos terceras partes de su avalúo, o que se saque de nuevo a subasta pública, con rebaja del 25 por 100 de la tasación. Al resultar desierta la

segunda subasta, el actor podrá pedir, o la adjudicación del bien por las dos terceras partes del precio que hubiere servido de tipo para esta segunda subasta, o que se la entreguen en administración para aplicar sus productos al pago de los intereses y extinción del capital.

Novena.—Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Décima.—Subastándose bienes inmuebles, se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación obrante en autos, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate (artículos 131.8 y 133 de la Ley Hipotecaria).

Undécima.—Si la adquisición en subasta se realiza en favor de parte de los ejecutantes y el precio de adjudicación no es suficiente para cubrir todos los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios sólo se extinguirán hasta la concurrencia de la suma que sobre el precio de adjudicación deberá serles atribuida en el reparto proporcional. De ser inferior al precio, deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico (artículo 263 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Duodécima.—Sólo las posturas realizadas por los ejecutantes o por los responsables legales solidarios o subsidiarios podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero (artículo 264 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez haya sido publicado en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid a 2 de febrero de 1999.—La Secretaria, Carmen Dolores Blanco de la Casa.—6.122.

## ZARAGOZA

### Edicto

Don Luis Lacambra Morera, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia,

Hace saber: Que en los autos de ejecución que se tramitan en este Juzgado de lo Social con el número 207/1997, a instancias de don Antonio Javier Marín Jiménez, contra don Fernando Luna Navarro, se ha acordado, por providencia de esta fecha, sacar a pública subasta y por término de veinte días, los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada que, con sus respectivas valoraciones, se describirán al final, y a tal efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores:

Primera.—Que se ha señalado para la primera subasta el día 21 de abril de 1999, a las diez horas; para la segunda, en el supuesto de quedar desierta la primera, el día 5 de mayo de 1999, a las diez horas, y para la tercera, en caso de quedar desierta la segunda, el día 19 de mayo de 1999, a las diez horas, y en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en esta ciudad, Capitán Portolés, 1-3 y 5.

Segunda.—Que, para tomar parte en cualquiera de las subastas, los licitadores habrán de consignar, previamente, en la Mesa de este Juzgado de lo Social, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor

de los bienes que pretendan licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera.—Que en la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que es el de valoración de los bienes; en la segunda, no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del mismo tipo, pero con rebaja del 25 por 100, y en la tercera subasta no se admitirán posturas que no excedan del 25 por 100 de la cantidad en que se hubieran justipreciado los bienes. Si hubiera postura para ofrecer suma superior, se aprobaría el remate.

Si no hubiere posturas que alcanzaren el 25 por 100 del valor de tasación, tendrán los ejecutantes o en su defecto los responsables legales solidarios o subsidiarios el derecho a adjudicarse los bienes por el 25 por 100 de su avalúo, dándose a tal fin el plazo común de diez días. De no hacerse uso de este derecho, se alzaré el embargo.

Cuarta.—Que, desde el anuncio hasta la celebración de cualquiera de las tres subastas, podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositándolo con el importe del 20 por 100 del valor de los bienes que se pretendan licitar en la Mesa de este Juzgado de lo Social o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyo pliego será abierto en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Quinta.—Que la adjudicación podrá hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero cuando la misma se haga en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios previa o simultáneamente al pago del total precio del remate, ante este Juzgado de lo Social y con asistencia y aceptación del cesionario.

Sexta.—Relación de bienes:

Urbana, parcela de terreno en término de Garrapinillos, en Utebo, partida de La Caraza, de 1.464,87 metros cuadrados, destinados a viales. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de Zaragoza, inscripción primera de la finca número 6.151, al folio 13, del tomo 1.806, libro 117, de Utebo. Propiedad de una participación de 3,55 por 100, a nombre de don Fernando Luna Navarro, casado con doña Rosa María Álvarez Blázquez, valorada en 4.394.610 pesetas.

Urbana número 1. Local en la planta sótano, destinado a 34 aparcamientos, ocupa una extensión superficial de unos 840 metros 10 decímetros cuadrados. Le corresponde una cuota de participación de 11,22 por 100 en relación al valor total del inmueble. Es parte de un bloque de 14 casas en término de Garrapinillos de Utebo, partida La Caraza. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de Zaragoza, al tomo 1.854, libro 120, folio 39, inscripción primera. Finca número 6.268 de Utebo, propiedad de don Fernando Luna Navarro, casado con doña Rosa María Álvarez Blázquez, en cuanto a una treintaycuatroava parte indivisa en pleno dominio, correspondiente al aparcamiento número 4, valorada en 850.000 pesetas.

Séptima.—Que los títulos de propiedad de los inmuebles, suplidos por la certificación del Registro de la Propiedad, están de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que los licitadores los aceptan como bastante y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del ejecutante, si los hubiere, y los preferentes, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Debiéndose estar en todo lo demás a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil y de, más textos legales de pertinente aplicación.

Que el presente edicto servirá de notificación en forma para la empresa apremiada.

Dado en Zaragoza a 2 de febrero de 1999.—El Magistrado-Juez, Luis Lacambra Morera.—6.123.